



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado N° 23-001-31-05-003-2022-00311-00

Montería, siete (07) de junio de 2023.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la demandada procedió a dar contestación a la demanda; así mismo que su apoderado judicial el **Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE** presentó renuncia del poder otorgado, a lo que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** asigna como nueva apoderada judicial a la **Dra. NATALY FONTALVO CHAMORRO**, por lo cual está pendiente dar el impulso de rigor. **-PROVEA-**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de junio de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00311-00
Demandante:	CARMELO JOSÉ PACHECO PEÑATA
Demandado:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el plenario, el Despacho observa que la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR** contesta la demanda a través de apoderado judicial dentro del término de ley, sin embargo, cotejado con lo dispuesto con el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. modificado por el artículo [18](#) de la Ley 712 de 2001, se percata que a pesar de relacionar en el acápite de pruebas documentales los certificados de existencia y representación legal de las entidades COOPERATIVA MULTIACTIVA COONSULTAR, DON ASEO LTDA., y OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LTDA., no fueron anexados, circunstancias, que conllevan a que se les conceda un término de cinco (05) días a fin de que procedan a subsanar las falencias anotadas, como lo señala el parágrafo 3º ibidem, lo que no impide que se reconozca personería al respectivo vocero judicial.

Seguidamente, se observa renuncia de poder del apoderado judicial de la entidad demandada **Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE** la que fue debidamente comunicada a la parte demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, en consecuencia, al reunir los requisitos señalados en el art 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de CPTySS le será admitida, precisando que la misma no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado – 08 de mayo de 2023-, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así mismo, encontramos que la Abogada **NATALY FONTALVO CHAMORRO** aporta



poder que le fue conferido por la Directora Administrativa de la convocada a la causa para la representación judicial en el presente asunto, acompañado de los anexos de calidad de la poderdante suscribiente, que se ajusta a los parámetros dispuestos en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, se le reconocerá personería jurídica en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder y se le remitirá link del expediente en atención a su solicitud.

De lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el termino de cinco (05) días a la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, para que subsane las deficiencias anotadas a la contestación de la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., de conformidad con las razones incorporadas en la motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al **Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE** como apoderado judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

TERCERO: ADMITASE la renuncia del poder al **Dr. RHONALD RICARDO HERNANDEZ ANDRADE**. como apoderado judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN DE CÓRDOBA – COMFACOR**, en armonía con la considerativa del auto.

CUARTO: RECONOZCASE y **TENGASE** a la **Dra. NATALY FONTALVO CHAMORRO** como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - COMFACOR**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, y **REMITASELE** link del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0885a64641502ea6bea4b711a6b7319cb8dc82fbbb414bf12a72992f525236**

Documento generado en 07/06/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>